

Rdo. 2021 – 00330. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, Radicado 5440031100012021-0033000 de los señores HERNANDO ALFONSO CLAVIJO GOMEZ Y LAURA DEL CARMEN MINORTA DURAN, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación desarrollada hasta el momento, se procede a decidir lo pertinente de acuerdo a los siguientes,

#### HECHOS:

Se encuentran reseñados en el escrito demandatorio así:

“PRIMERO: HERNANDO ALFONSO CLAVIJO GOMEZ Y LAURA DEL CARMEN MINORTA DURAN, contrajeron matrimonio civil ante el Notario Único de Teorama (Norte de Santander), el día veinte (20) de julio de dos mil uno (2021), el cual fue protocolizado mediante la escritura pública No. 108 de esa misma fecha, otorgada, como ya se dijo, en la Notaría Única del municipio de Teorama (Norte de Santander).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, surgió entre los cónyuges una sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

TERCERO: Durante la vigencia de la relación matrimonial fue procreado JOSE ALEJANDRO CLAVIJO MINORTA, que actualmente ya llegó a su mayoría de edad y, la señora LAURA DEL CARMEN MINORTA DURAN, a la fecha de presentación de esta demanda no se encuentra embarazada.

CUARTO: Los cónyuges en forma libre y espontáneo, encontrándose en entero y cabal juicio, han decidido poner fin a su matrimonio por la causal del mutuo acuerdo, para lo cual me han concedido poder especial, amplio y suficiente para incoar la presente demanda.”

#### PRETENSIONES

En la demanda se solicita, se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo de los señores HERNANDO ALFONSO CLAVIJO GOMEZ Y LAURA DEL CARMEN MINORTA DURAN, celebrado en la Notaría Única del Círculo de Teorama – Norte de Santander, el día 20 de julio de 2001, registrado bajo el indicativo serial No. 03780003, e inscrita en la Registraduría de Teorama – Norte de Santander el día 04 de octubre de 2001.

#### ACTUACION DEL JUZGADO

Por auto del 22 de julio de la presente anualidad, se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo de los señores HERNANDO ALFONSO CLAVIJO GOMEZ Y LAURA DEL CARMEN MINORTA DURAN.

Reunidos los requisitos de ley y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 y concordases del Código General del Proceso, como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 113 señala que: "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente". Ello significa, que uno y otro en la plena capacidad dispositiva celebran un contrato nupcial, con el fin de crear su propia familia.

Pero el citado artículo consagra unos deberes recíprocos que no son otros que los de convivir juntos bajo el mismo techo, procrear y auxiliarse mutuamente, los que son fundamentales para los fines contractuales, especialmente el de habitar unidos, porque si los esposos tomaran caminos diferentes, da lugar al rompimiento total de la comunidad y, esto implica, que no se da entre ellos la ayuda y el socorro mutuos, así como la cohabitación para la prolongación de la especie.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar el Divorcio, el cual reza: "...9) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dando que se cumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso y, lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente la pretensión principal de la demanda y sobre las demás conforme lo acordado por las partes.

Por ello, se despacharan favorablemente las súplicas de la demanda, decretándose el Divorcio de Matrimonio Civil de quienes figuran como interesados en este asunto dándose por terminada la vida en común donde cada uno asumirá su propia subsistencia y gastos con recursos propios, como consecuencia de ello, se declara la disolución de la sociedad conyugal por ellos formada, así mismo, se procederá a la inscripción correspondiente en el Registro civil de matrimonio, se ordenará igualmente, la expedición de las copias solicitadas, la terminación del proceso y su consiguiente archivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio de Matrimonio Civil de los señores HERNANDO ALFONSO CLAVIJO GOMEZ con C.C. No. 12.647.593 y LAURA DEL CARMEN MINORTA DURAN con C.C. No. 27.852.414, celebrado en la Notaría Única del Círculo de Teorama – Norte de Santander, el día 20 de julio de 2001, registrado bajo el indicativo serial No. 03780003 en la Registraduría del Estado Civil de Teorama – Norte de Santander.

SEGUNDO: DECLARAR como consecuencia de la anterior determinación la disolución y liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada. Para este último aspecto, procédase conforme a la ley.

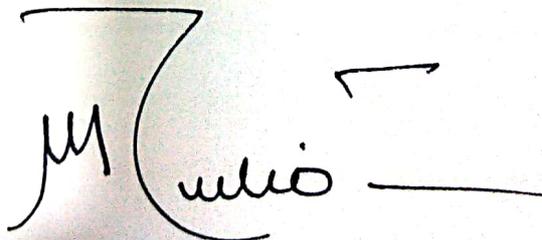
TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en la Registraduría del Estado Civil de Teorama – Norte de Santander. Hágase el trámite pertinente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

QUINTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas.

SEXTO: DAR por terminado el proceso y archivar el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios